AÑO XXXVIII

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2022

NÚMERO 76

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Pagina
MINISTERIO DE DEFENSA	
CESES	10804
FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	10805
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva • ESCALA DE SUBOFICIALES	10808
Ascensos	10810
Reserva	10811
Servicio activo	10814
Bajas	10815
Licencia por asuntos propios	10816
ESCALA DE TROPA	
Evaluaciones y clasificaciones	10818
Reserva	10822
Servicio activo	10823
Bajas	10827
Licencia por asuntos propios ● VARIAS ESCALAS	10829
Comisiones	10843
VARIOS CUERPOS	
Reserva	10844
RESERVISTAS	
Situaciones	10850
Bajas	10858
Nombramientos	10850



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022 Pág. 263

	Página
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	1086
ESCALA DE OFICIALES Destinos	1086
Destinos CUERPO DE INTENDENCIA	1000
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	1086
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	1086
Destinos	1086
ESCALA DE SUBOFICIALES Licencia por asuntos propios	1086
Vacantes Vacantes	1087
Destinos	1087
Hojas de servicios	1087
ESCALA DE TROPA	4000
Servicio activo	1088 1088
Excedencias Compromisos	1088
Bajas	1088
Licencia por asuntos propios	1088
Ceses	1088
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	1088
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Ascensos	1089
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
IV. — ENSENANZA MILITAN	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	4000
Cursos	1089
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
FORMACIÓN PROFESIONAL	1089
MINISTERIO DE DEFENSA	
CONVENIOS	1090
HOMOLOGACIONES	1090
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMOF DEMOCRÁTICA	(IA
CONVENIOS	1091

CVE: BOD-2022-s-076-263 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022 Pág. 264

Página

VI. - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE DEFENSA

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

CUERPO DE INTENDENCIA

ESCALA DE OFICIALES

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2022-s-076-264 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Miércoles, 20 de abril de 2022

76

V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 452/06404/22

Cód. Informático: 2022007537.

Programación de los Cursos de Formación Profesional para el Empleo, dirigidos a los Militares de Tropa y Marinería con Compromiso Temporal con las Fuerzas Armadas para el año 2022.

Advertido error, relativo al número de horas en los programas de formación de la Resolución 452/4937/22 publicada en el «BOD» núm. 58 de 24 de marzo de 2022, desde la página 8466, hasta la página 8474, se modifica en el sentido siguiente:

Donde dice:

«PROGRAMACIÓN 1 DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

NUM. REG.	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	HORAS	MATERIAL	ESPECIALIDAD COPLEMENTARIA
43	CANTABRIA	RMASE «VIRGEN DEL PUERTO» SANTOÑA		39/26787	AFDA009PO	ESTIRAMIENTOS	25		
48	CANTABRIA	RMASE «VIRGEN DEL PUERTO» SANTOÑA		39/26787	AFDA009PO	ESTIRAMIENTOS	25		

PROGRAMACIÓN 3 DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

NUM. REG.	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	HORAS	MATERIAL	ESPECIALIDAD COPLEMENTARIA
9	CADIZ	USAC «CAMARINAL» (TARIFA)	004	11/65537	EOCM90	OPERADOR DE RETRO-PALA	400	0,00	TBE / PRL
12	CORDOBA	USBA «CERRO MURIANO»	001	14/07101	TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA (CAP)	320	0,00	TBE / PRL
19	MADRID	OAP EN MADRID-OFICINA DE APOYO AL PERSONAL MILITAR	298	28/28163	ADGD037PO	CONTABILIDAD	50	0,00	TBE / PRL
20	MADRID	OAP EN MADRID-OFICINA DE APOYO AL PERSONAL MILITAR	299	28/28163	ADGD043PO	CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	90	0,00	TBE / PRL
22	PONTEVEDRA	USBA «GENERAL MORILLO»	001	36/0186	TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA (CAP)	320	0,00	TBE / PRL
24	STA CRUZ TENERIFE	AGRUPACION DE APOYO LOGISTICO N.º 81.	001	59176	TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA (CAP)	320	0,00	TBE / PRL

Debe decir:

«PROGRAMACIÓN 1 DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN»

NUM. REG.	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	HORAS	MATERIAL	ESPECIALIDAD COPLEMENTARIA
43	CANTABRIA	RMASE «VIRGEN DEL PUERTO» SANTOÑA		39/26787	AFDA009PO	ESTIRAMIENTOS	40		
48	CANTABRIA	RMASE «VIRGEN DEL PUERTO» SANTOÑA		39/26787	AFDA009PO	ESTIRAMIENTOS	40		

CVE: BOD-2022-076-10898

Pág.

PROGRAMACIÓN 3 DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

NUM. REG.	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD		MATERIAL	ESPECIALIDAD COPLEMENTARIA
9	CADIZ	USAC «CAMARINAL» (TARIFA)	004	11/65537	EOCM90	OPERADOR DE RETRO-PALA			TBE / PRL
12	CORDOBA	USBA «CERRO MURIANO»	001	14/07101	TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA (CAP)	365		TBE / PRL
19	MADRID	OAP EN MADRID-OFICINA DE APOYO AL PERSONAL MILITAR	298	28/28163	ADGD037PO	ADGD037PO CONTABILIDAD			TBE / PRL
20	MADRID	OAP EN MADRID-OFICINA DE APOYO AL PERSONAL MILITAR	299	28/28163	ADGD043PO	DO43PO CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN			
22	PONTEVEDRA	USBA «GENERAL MORILLO»	001	36/0186	TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA (CAP)	365		TBE / PRL
24	STA CRUZ TENERIFE	AGRUPACION DE APOYO LOGISTICO N.º 81.	001	59176	TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA (CAP)	365		TBE / PRL

^{*} La especialidad de estiramientos tiene 25 horas presenciales y 15 de teleformación.

Madrid, 6 de abril de 2022. — El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10900

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38150/2022, de 11 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Carolina, para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa para el año 2022.

Suscrito el 4 de abril de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Carolina, para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa para el año 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 11 de abril de 2022.-El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Carolina, para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa para el año 2022

En Madrid a 4 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Teniente General don Francisco de Paula Bisbal Pons, Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, nombrado por Real Decreto 81/2020, de 17 de enero, por delegación de firma del Almirante General don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada por el titular del Departamento prevista en el apartado primero a. de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don José Antonio Sanahuja Perales, Director de la Fundación Carolina, entidad jurídica de derecho privado, domiciliada en Madrid, C/ Serrano Galvache n.º 26, CP 28033 y CIF G-82880923, actuando en nombre y representación de la misma, según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Blanco Losada, con fecha 19 de noviembre de 2018 y bajo número cinco mil setecientos noventa y nueve de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de

CVE: BOD-2022-076-10900 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 1090

defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de la ciudadanía. Acercar la Defensa a la ciudadanía es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad.

Segundo.

Que la Fundación Carolina es una institución para la promoción de las relaciones culturales y la cooperación, en el ámbito educativo y científico, entre España y el resto del mundo, especialmente los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Por considerar que ambas entidades tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa, a través del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (MINISDEF/CESEDEN) y la Fundación Carolina es regular la contribución de la Fundación Carolina al desarrollo del XX Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos que se impartirá en el CESEDEN en el año 2022, lo que define la necesidad del mismo.

Segunda. Actividades.

Las actividades consistirán en la convocatoria, por parte de la Fundación Carolina dentro de su programa 2022 y en colaboración con el Ministerio de Defensa, de becas de especialización profesional en España para el alumnado del XX Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, curso encuadrado en el área de Estudios Estratégicos de la Defensa.

Tercera. Aportaciones de las partes.

- 1. Por parte del Ministerio de Defensa:
- a) Diseñará el programa académico y lo ejecutará.
- b) Prestará la asistencia técnica necesaria y las instalaciones dotadas al efecto para el correcto desarrollo del programa.
- c) Proporcionará los nombres de las personas que se beneficien de las becas y aquellos datos que, debidamente autorizados, sean necesarios para permitir la colaboración entre las dos entidades.
- d) Procurará la difusión adecuada de la actividad de la Fundación Carolina, permitiendo que durante el desarrollo del curso dicha Fundación desarrolle una conferencia informativa de todos los eventos que organiza en los distintos países.
- e) Autorizará a la Fundación Carolina a publicar en su página web aquella información divulgativa sobre el XX Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales

CVE: BOD-2022-076-10901 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 76



Sec. V. Pág.

Miércoles, 20 de abril de 2022

Núm. 76

Superiores Iberoamericanos, que sea necesaria para que dicha Fundación pueda participar en el mismo y desarrollar su programa de becas.

- f) Propondrá posibles opciones de alojamiento y manutención en Madrid durante el periodo de duración del programa.
 - 2. Por parte de la Fundación Carolina.
 - a) Gestionará el programa de becas.
- b) Proporcionará los billetes de ida y vuelta en clase turista a España desde la capital del país de residencia de las personas adjudicatarias de la becas así como el seguro médico, no farmacéutico, durante el período de duración del programa por un máximo de 33.170 euros.
- c) Hará partícipes a las personas adjudicatarias de las becas de las actividades desarrolladas en su departamento Vivir en España, consistentes, con carácter general, en actividades culturales (visitas culturales, conferencias, encuentros-coloquio...), beneficios y descuentos comerciales en función de los convenios suscritos con diversas empresas privadas e instituciones culturales y actividades dirigidas a crear y fortalecer lazos personales entre los participantes de los distintos programas de la fundación (jornadas de acogida, actividades sociales y directorio de becarios/as).
- d) Incluirá al alumnado en sus bases de datos, observando las medidas oportunas incluidas en la normativa específica sobre protección de datos personales, para poder hacerles partícipes de todas aquellas actividades que lleve a cabo la Fundación en sus países, permitiendo, de esta forma, su acceso a la Red Carolina una vez finalizados los cursos.
- e) Proporcionará información al CESEDEN de aquellas actividades, posteriores a los cursos, en las que han participado los alumnos Iberoamericanos.

Cuarta. Becas: Requisitos, selección y difusión.

Para ser beneficiario/a de las becas se requerirá ser nacional de algún país de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, excepto España, y cumplir con los demás requisitos específicos expresados en la convocatoria del programa publicada en la web de la Fundación Carolina.

La selección de las personas adjudicatarias de las becas se realizará de entre los solicitantes que hayan sido admitidos en el XX Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, correspondiendo a la Comisión Mixta de Seguimiento que se derive de este convenio la aprobación de la relación final de becarios/as.

La Fundación Carolina se reserva igualmente el derecho a no cubrir la totalidad de las becas convocadas, en caso de que no existan candidaturas suficientes.

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de este programa. Asimismo, podrán contar con la colaboración de cuantos departamentos, organismos, instituciones y empresas, de carácter público o privado, estén relacionados con el objeto del presente convenio, y cuya contribución se considere de interés para el mismo.

Quinta. Financiación.

El MINISDEF no asume obligación o compromiso de carácter económico.

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

No obstante, la Fundación Carolina proporcionará los billetes de ida y vuelta en clase turista a España desde la capital del país de residencia de todos los alumnos seleccionados como becarios, así como los seguros médicos, no farmacéuticos, de los referidos becarios durante período de duración del programa, hasta un máximo de 33.170 € (treinta y tres mil ciento setenta euros).

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-076-10902



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10903

Sexta. Medidas de seguimiento y control.

El seguimiento y control del presente convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento (en adelante Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, que estará compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes designada al efecto por cada entidad, gestionando y controlando el seguimiento y cumplimiento de las iniciativas establecidas en el presente convenio, así como la resolución de las controversias sobre interpretación y aplicación del presente convenio.

La periodicidad de las reuniones será anual con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando se considere necesario. Los acuerdos se tomarán por consenso entre las partes.

La Comisión Mixta estará integrada por el siguiente personal:

- a) El Director del Departamento de Cultura y Diplomacia de Defensa del CESEDEN.
 - b) El Secretario General de la Fundación Carolina.
 - c) El Director de Formación y Desarrollo Tecnológico de la Fundación Carolina.
- d) El Director del Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos del CESEDEN.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Fundación Carolina, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la Información Clasificada del MINISDEF, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la Fundación Carolina tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben del alumnado. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales, de las características del tratamiento de los datos personales que,

CVE: BOD-2022-076-10903 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022 Sec. V. Pág.

en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales, de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Octava. Acceso a la información y titularidad de resultados.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación de la Fundación Carolina.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

CVE: BOD-2022-076-10904 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

TTGITI.



Sec. V. Pág.

Miércoles, 20 de abril de 2022

Núm. 76

Novena. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima. Régimen de modificación.

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante la correspondiente adenda.

Undécima. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y será hasta la completa ejecución de las obligaciones recogidas en el presente convenio y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Duodécima. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el convenio se podrá resolver por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días

CVE: BOD-2022-076-10905 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10906

naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por delegación de firma, el Teniente General Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Francisco de Paula Bisbal Pons.—Por la Fundación Carolina, el Director, José Antonio Sanahuja Perales.

(B. 76-3)

(Del BOE número 92, de 18-4-2022.)

CVE: BOD-2022-076-10906 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38148/2022, de 29 de marzo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2019 Database Engine Enterprise Edition x64 (English), version 15.0.4178.1», desarrollado por Microsoft Corporation.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Microsoft Corporation, con domicilio social en 1 Microsoft Way, Redmond, WA 98052, Estados Unidos de América, para la certificación de la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2019 Database Engine Enterprise Edition x64 (English), version 15.0.4178.1», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Microsoft SQL Server 2019 Database Engine Common Criteria Evaluation (EAL4+) Security Target (version: 1.5, date: 2022-03-25)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification S.A.U., de código EXT-7668, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft SQL Server 2019 Database Engine Enterprise Edition x64 (English), version 15.0.4178.1», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3781, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft SQL Server 2019 Database Engine Enterprise Edition x64 (English), version 15.0.4178.1», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2019 Database Engine Enterprise Edition x64 (English), version 15.0.4178.1», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Microsoft SQL Server 2019 Database Engine Common Criteria Evaluation (EAL4+) Security Target (version: 1.5, date: 2022-03-25)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC_FLR.3 y de conformidad con el perfil de protección «DBMS Working Group Technical Community Protection Profile for Database Management Systems (DBMS PP) Base Package, Version 2.12, March 23rd, 2017», y su paquete extendido «DBMS Working Group Technical Community DBMS Protection Profile Extended Package - Access History (DBMS PP_EP_AH), Version 1.02, March 23rd, 2017».

CVE: BOD-2022-076-10907 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 76



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022 Sec. V. Pág.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 2022.-La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 76-4)

(Del BOE número 92, de 18-4-2022.)

CVE: BOD-2022-076-10908 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10909

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38149/2022, de 30 de marzo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del centro de producción «NXP ATMC (Austin Technology Manufacturing Center)», solicitado por NXP Semiconductors B.V.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por NXP Semiconductors B.V., con domicilio social en High Tech Campus 60, 5656 AG Eindhoven, The Netherlands, para la certificación de la seguridad del centro de producción «NXP ATMC (Austin Technology Manufacturing Center)» ubicado en 3501 Ed Bluestein Boulevard, Austin, Texas 78736, Estados Unidos de América, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target-NXP ATMC Austin (NXPOMS-1719007347-4730, 10/14/2021, v1.4)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-7524, que determina el cumplimiento del centro de producción «NXP ATMC (Austin Technology Manufacturing Center)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3767, que determina el cumplimiento del centro de producción «NXP ATMC (Austin Technology Manufacturing Center)», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «NXP ATMC (Austin Technology Manufacturing Center)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target-NXP ATMC Austin (NXPOMS-1719007347-4730, 10/14/2021, v1.4)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.5, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, AST_INT.1, AST_CCL.1, AST_SPD.1, AST_OBJ.1, AST_ECD.1, AST_REQ.1 and AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

CVE: BOD-2022-076-10909 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10910

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2022.—La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 76-5)

(Del BOE número 92, de 18-4-2022.)

CVE: BOD-2022-076-10910 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10911

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 11 de abril de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda modificativa del Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre intercambio de información.

El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social y el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, han suscrito la primera adenda modificativa del Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre intercambio de información.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de abril de 2022.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Primera adenda modificativa del convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre intercambio de información

7 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Andrés Harto Martínez, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, nombrado mediante Real Decreto 132/2020, de 21 de enero (BOE de 22 de enero), actuando en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

De otra parte, don José Luis Modrego Navarro, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38311/2020, de 7 de octubre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación del ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

CVE: BOD-2022-076-10911 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág.

Ambas partes, reconociéndose competencia y capacidad para la firma de la presente adenda,

EXPONEN

El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) y el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (en adelante ISFAS) firmaron el 5 de junio de 2019 un Convenio sobre intercambio de información (BOE n.º 154, de 28 de junio), consistente en una cesión de datos provenientes del Fichero General de Afiliación, con la finalidad exclusiva del desarrollo de las concretas funciones sobre la gestión de las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas atribuidas por el ordenamiento jurídico al ISFAS, que justifican su cesión.

П

El apartado 1 del artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala que «las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio» y el apartado 2 del artículo 144 establece que «en los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben».

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones públicas se suscribe esta adenda, con el fin de que exista un intercambio real de datos entre los firmantes que contribuya al interés general y donde se asuman compromisos por todas las partes.

Ш

Dentro de las actuaciones desarrolladas para satisfacer las líneas estratégicas del Plan Estadístico Nacional (PEN) 2021-2024, aprobado por el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, se dispone en sus artículos 4 y 5 que para la ejecución temporal del Plan Estadístico Nacional se elaborarán sendos programas anuales en el cuatrienio 2021-2024, y que estos programas incorporarán aquellas operaciones estadísticas no incluidas inicialmente en él, y que deban realizarse por los servicios de la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes ya sea por exigencia de la normativa europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia, siempre que cuenten con consignación presupuestaria.

La TGSS tiene asignada la operación estadística 8402, de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social, con n.º de operación en el Índice de Operaciones Estadísticas IOE 58015 y requiere la ampliación de la información que actualmente se facilita para atender la demanda que se viene realizando desde distintos ámbitos de elaborar una estadística completa de afiliación a todos los Regímenes del Sistema de Seguridad Social, incluidos los funcionarios públicos de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado, Fuerzas Armadas y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y se incorpore a la estadística nacional, en aras de conocer la totalidad de empleados del Sector Público, cumpliendo con la recomendación del PEN 2021-2024 de «continuar incrementado la explotación de los registros administrativos en la producción de las estadísticas oficiales».

Para ello, resulta imprescindible la colaboración de las distintas mutualidades y en concreto la del ISFAS en el ámbito del personal de las Fuerzas Armadas.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-076-10912

Núm. 76



Miércoles, 20 de abril de 2022

Núm. 76

Sec. V. Pág. 10913

Además, lo anterior permitiría conciliar los datos con los ocupados obtenidos de la Encuesta de Población Activa (EPA) con n.º de plan 8391 y n.º de IOE 30308, donde la TGSS figura como organismo participante.

Igualmente, resulta apremiante disponer de información de los efectivos en activo de las mutualidades de funcionarios para completar y analizar el conjunto del empleo, incluido el de carácter público, así como para la realización de estudios, previsiones y análisis presupuestarios necesarios para la estimación de las pensiones de este colectivo, máxime cuando se ha producido la asunción por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones de la gestión del Régimen de Clases Pasivas del Estado, según el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

IV

Esta cesión de información por parte del ISFAS a la TGSS tiene su base en las siguientes disposiciones:

- 1. El artículo 25 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre el tratamiento de datos en el ámbito de la función estadística pública, que dispone:
- «1. El tratamiento de datos personales llevado a cabo por los organismos que tengan atribuidas las competencias relacionadas con el ejercicio de la función estadística pública se someterá a lo dispuesto en su legislación específica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.
- 2. La comunicación de los datos a los órganos competentes en materia estadística solo se entenderá amparada en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 en los casos en que la estadística para la que se requiera la información venga exigida por una norma de Derecho de la Unión Europea o se encuentre incluida en los instrumentos de programación estadística legalmente previstos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los afectados los datos a los que se refieren los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679.

- 3. Los organismos competentes para el ejercicio de la función estadística pública podrán denegar las solicitudes de ejercicio por los afectados de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 cuando los datos se encuentren amparados por las garantías del secreto estadístico previstas en la legislación estatal o autonómica.»
- 2. La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, recoge en su artículo 15 que «la comunicación a efectos estadísticos entre las Administraciones y organismos públicos de los datos personales protegidos por el secreto estadístico sólo será posible si se dan los siguientes requisitos, que habrán de ser comprobados por el servicio u órgano que los tenga en custodia:
- a) Que los servicios que reciban los datos desarrollen funciones fundamentalmente estadísticas y hayan sido regulados como tales antes de que los datos sean cedidos.
- b) Que el destino de los datos sea precisamente la elaboración de las estadísticas que dichos servicios tengan encomendadas.
- c) Que los servicios destinatarios de la información dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico».
- 3. El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 8/2015, de 30 de octubre, en redacción dada por el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, señala en su artículo 40.1 que «las personas físicas o jurídicas,

CVE: BOD-2022-076-10913 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 20 de abril de 2022

Núm. 76

públicas o privadas, así como las entidades sin personalidad, estarán obligadas a proporcionar a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina, cuando así lo requieran, aquellos datos, informes, antecedentes y justificantes con incidencia en las competencias de la Administración de la Seguridad Social, especialmente en el ámbito de la liquidación, control de la cotización y de recaudación de los recursos de la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta».

En relación con los datos estadísticos, el apartado 7 del citado artículo 40 establece: «Los datos, informes y antecedentes suministrados conforme a lo dispuesto en este artículo únicamente serán tratados en el marco de las funciones de la Administración de la Seguridad Social, especialmente en el ámbito de control de la cotización y de recaudación de los recursos del sistema de Seguridad Social, así como de sus funciones estadísticas, sin necesidad del consentimiento de los afectados y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 de esta ley».

- 4. El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en tanto no se contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 ya citada) contiene las normas básicas de seguridad que han de cumplir todos los ficheros que contengan datos de carácter personal, a fin de garantizar la integridad y confidencialidad de la información, preservando el derecho al honor y a la intimidad de los ciudadanos, y el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, determina la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos.
- 5. El artículo 155 «Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas» de la citada Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, tras la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, dispone que «de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, no se considerará incompatible con los fines iniciales, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos».

٧

Se plantea ahora una primera adenda modificativa al Convenio de intercambio de información de fecha 5 de junio de 2019, con el fin de que exista un intercambio real de información que responda a los principios de las relaciones interadministrativas y del deber de colaboración previstos en el artículo 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Con base en lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan unánimemente las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Añadir el siguiente párrafo al final de la cláusula primera:

«Asimismo, este Convenio establece las condiciones y términos por los que se debe regir la cesión de información contenida en las bases de datos del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (en adelante ISFAS) a la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), con fines exclusivamente estadísticos.»

CVE: BOD-2022-076-10914 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10915

Segunda.

Núm. 76

Añadir los siguientes párrafos al final de la cláusula segunda:

«La cesión de información procedente de las bases de datos del ISFAS que pone a disposición de la TGSS, con fines exclusivamente estadísticos, son atribuidos por el ordenamiento jurídico a la unidad competente para el ejercicio de la función estadística pública de la TGSS y que justifican su cesión.

La TGSS, por su parte, se compromete al tratamiento de los datos que reciba del ISFAS con fines exclusivamente estadísticos, por lo que cualquier otro uso que se haga de dichos datos constituirá un incumplimiento de este Convenio.»

Tercera.

Se modifica la cláusula tercera, quedando del siguiente tenor:

«Tercera. Procedimientos de intercambio.

El intercambio de información desde la base de datos de la TGSS al ISFAS se realizará mediante un cruce de datos en procesos por lotes en diferido cuyos diseños de registro se incluyen como anexo I.

Los procedimientos para la cesión de la información desde la base de datos del ISFAS a la TGSS con fines estadísticos se realizarán de forma telemática, garantizando la integridad y confidencialidad de los envíos, en las que deberán cumplirse las medidas de seguridad conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo dispuesto en Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre y en los Documentos de Seguridad aprobados por la TGSS.

La TGSS será la responsable de la utilización de los ficheros por parte del personal que preste servicios en la misma, en especial, de la proporcionalidad, adecuación y pertinencia de los datos a los que accedan.

De forma concreta, los compromisos de cada una de las partes y la cesión de información se realizará a través de un cruce de datos periódico entre el ISFAS y la TGSS, facilitando un fichero con los datos del personal adscrito al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, incorporando los campos que figuran en el anexo II.»

Cuarta.

Añadir el siguiente párrafo al final de la cláusula cuarta:

«La información cedida por el ISFAS tendrá por destinatario el personal estadístico de la TGSS, que tendrá la obligación de preservar el secreto estadístico según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública. Quedarán también obligados por el deber de preservar el secreto estadístico cuantas personas, físicas o jurídicas, tengan conocimiento de los datos amparados por aquél con ocasión de su participación con carácter eventual en cualquiera de las fases del proceso estadístico en virtud del presente Convenio. El deber de guardar el secreto estadístico se mantendrá aun después de que las personas obligadas a preservarlo concluyan sus actividades profesionales o su vinculación a los servicios estadísticos.»

CVE: BOD-2022-076-10915 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10916

Quinta.

Añadir el siguiente párrafo al final de la cláusula quinta:

«Todo el personal que preste servicios en la TGSS con acceso a los datos suministrados de acuerdo con lo establecido en este Convenio está obligado al estricto sigilo respecto a los mismos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el título V de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública. La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de otras de cualquier naturaleza, incluso penales.»

Sexta.

Se modifica la cláusula sexta, quedando redactada de la siguiente forma:

«Sexta. Control y seguridad de los datos.

1. Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 20161679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (Reglamento General de protección de datos, RPGD); y en la Ley Orgánica 312018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del presente Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el Convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer cualquier tipo de tratamiento de los datos personales que no resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre la TGSS y el ISFAS, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades que pudieran derivar del tratamiento de los datos personales. Las partes intervinientes asumen que han de informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de tales datos; y han de obtener el oportuno consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto el tratamiento de los datos; y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, y de implantar el correspondiente mecanismo de respuesta al ejercicio de los mencionados derechos de protección de los datos personales, y, si fuera necesario, establecer un mecanismo acordado de contratación de los encargados de tratamiento de los datos personales.

Si las partes intervinientes en el Convenio destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicasen o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el Convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo que se encuentra previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que en orden a los datos personales se establecen tendrán eficacia durante la vigencia del Convenio y de sus prórrogas.

CVE: BOD-2022-076-10916 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 20 de abril de 2022

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte de los entes firmantes del convenio.

Los entes firmantes realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente de los mismos.

Contarán con un análisis y gestión de riesgos y una asignación explícita de responsabilidades en materia de seguridad adecuadas para su misión, objetivos y tamaño y deberá aplicar dichos mecanismos de seguridad a la información suministrada por el ente titular de la información cedida.

Impedirán el acceso a la información suministrada por parte de personal no autorizado, estableciendo la trazabilidad de los accesos a la información suministrada, y desarrollando auditorías del acceso a los datos con criterios aleatorios y de riesgo.

Adoptarán medidas específicas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada, incluso inadvertidamente, para otros propósitos, o por personal en el que concurra algún conflicto de intereses, así como medidas que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

b) Control por el ente titular de la información cedida.

El ente titular de la información cedida aplicará los controles ordinarios derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información. En particular, las cesiones de información realizadas por el ISFAS quedarán registradas en el sistema de control de accesos de la TGSS.

Los Servicios de Auditoría Interna podrán acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.»

Séptima.

Se añade un nuevo anexo al final del convenio, por lo que el anexo del mismo pasa a denominarse anexo I.

«ANEXO II

Mensualmente, antes del día 15 del mes siguiente, se realiza en dos fases el intercambio de datos en materia estadística entre la TGSS y el ISFAS:

Cruce de información individual con Seguridad Social y remisión de datos al ISFAS.

1. El ISFAS remite a la TGSS mensualmente un fichero con todos los IPFs de sus respectivos mutualistas que prestan servicios en cualquier Administración Pública únicamente con los campos "tipo de IPF" y "número de IPF".

Fichero de entrada del anexo II de ISFAS a TGSS

Сатро	Tipo	Long.	Observaciones
Identificador de Persona Física.			
Tipo de IPF.	Α	1	(tipo IPF+ N.º IPF)
Número de IPF.	Α	10	

CVE: BOD-2022-076-10917 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 76



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022 Sec. V. Pág.

Posteriormente, se retorna al ISFAS un fichero con una variable adicional asociada a cada identificador (IPF) con indicación sobre si se ha encontrado a cada mutualista que presta servicios en cualquier Administración Pública como afiliado en alta en alguno de los regímenes de Seguridad Social (la información según los datos del Fichero General de Afiliación de la TGSS sería SÍ=1/NO= 2).

Fichero de retorno del anexo II de TGSS a ISFAS

Сатро	Tipo	Long.	Observaciones
Identificador de Persona Física.			
Tipo de IPF.	Α	1	(tipo IPF+ N.º IPF)
Número de IPF.	Α	10	
Indicador Afiliado y en alta en Seguridad Social de Mutualista de ISFAS que presta servicios en cualquier Administración Pública.	N	1	(SÍ=1, No=2)

Envío a la TGSS de un fichero sin identificación personal que permita la explotación estadística de resultados a la Seguridad Social.

3. El ISFAS, una vez recibido el fichero de retorno de la TGSS con la información de si se han encontrado mutualistas afiliados y en alta en la Seguridad Social que prestan servicios en cualquier Administración Pública facilitarían con carácter mensual a la TGSS un fichero con un identificador anónimo (por ejemplo, con una numeración correlativa, sin identificador personal) con los siguientes datos de aquellos mutualistas que no figuran de alta en un régimen de la Seguridad Social (Indicador Afiliado y en alta en Seguridad Social: No =2):

Nuevo fichero del anexo II del ISFAS a la TGSS con identificador anónimo

Сатро	Tipo	Long.	Observaciones
Tipo de IPF.	Α	1	Con identificador anónimo
Indicador Afiliado y en alta en Seguridad Social de Mutualista de ISFAS que presta servicios en cualquier Administración Pública.	N	1	No=2
Año de nacimiento.	N	4	AAAA
Género.	Α	1	M: Mujer, V: Varón
Grupo/Subgrupo.	Α	2	A1, A2, C1, C2, E
Provincia de afiliación.	Α	2	»

Octava. Eficacia y publicidad de la adenda.

La presente adenda surtirá efecto a partir de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su vigencia se mantendrá vinculada a la del Convenio del que trae causa. Asimismo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la misma norma legal.

Novena. Acuerdo unánime.

Se acuerda expresamente por las partes modificar el convenio firmado el 5 de junio de 2019 en los términos de la presente adenda. Se mantienen plenamente en vigor

/erificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

BOD-2022-076-10918

cve: BOE-A-2022-6266



Núm. 76 Miércoles, 20 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10919

todos y cada uno de los términos y condiciones del Convenio en lo no modificado por esta adenda.

En prueba de conformidad, las partes implicadas firman la presente adenda, en la fecha indicada en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.—El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Andrés Harto Martínez.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Luis Modrego Navarro.

(B. 76-6)

(Del BOE número 90, de 15-4-2022.)

CVE: BOD-2022-076-10919 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod